

**JGE45/2000**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. QUE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DISPOSITIVO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
3. QUE CONFORME A LO PREVISTO EN NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA; Y LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DISPONDRÁN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRÁN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
4. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL

INSTITUTO FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

5. QUE SI BIEN, EL 10 DE JUNIO DE 1998 LA JUNTAGENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DISCERNIMIENTO DE LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON FECHA 16 DE MARZO DE 1999 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBÓ EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 30 DE MARZO DEL MISMO MES Y AÑO.
6. QUE EL ORDENAMIENTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR REGULA, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
7. QUE EL ARTÍCULO 77 DEL ESTATUTO VIGENTE ESTABLECE QUE LA TITULARIDAD DEL PERSONAL DE CARRERA SE OBTIENE MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ESTATUTO.
8. QUE CONFORME LAS NORMAS VIGENTES, LA TITULARIDAD SE OTORGA EXCLUSIVAMENTE EN LA ESTRUCTURA DE RANGOS, Y QUE CON LA OBTENCIÓN DE LA TITULARIDAD EL PERSONAL DE CARRERA ADQUIERE LA PERMANENCIA, SIEMPRE SUJETA A LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL PROPIO ESTATUTO, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE OBTENER PROMOCIONES.
9. QUE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTARÁ SUJETA A LA ACREDITACIÓN DE LOS EXÁMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ANUAL, QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DE LOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10. QUE CONFORME LAS NORMAS ESTATUTARIAS VIGENTES, PARA OBTENER EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EL PERSONAL DE CARRERA DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. HABER PARTICIPADO EN UN PROCESO ELECTORAL COMO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
- II. HABER APROBADO LAS FASES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, Y
- III. HABER ACREDITADO LAS DOS ÚLTIMAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO CON UNA CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SIETE EN UNA ESCALA DEL CERO AL DIEZ.

11. QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO EN VIGOR DETERMINA QUE A MÁS TARDAR DOS MESES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORARÁ Y PRESENTARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LA LISTA DE LOS MIEMBROS QUE CUMPLAN CON DICHS REQUISITOS, EXISTE UN GRUPO DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR AQUELLOS QUE DURANTE LA ÚLTIMA APLICACIÓN DE EXÁMENES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL EJERCICIO DE 1998 ACREDITARON LA FASE BÁSICA Y PROFESIONAL DE DICHO PROGRAMA, RESPECTO DE LOS CUALES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL NO LLEVARON A CABO LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, TODA VEZ QUE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL FUE APROBADO CON POSTERIORIDAD.

12. QUE RESULTA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES RESPECTO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR EN CUANTO AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, TODA VEZ QUE ELLA NO LES IMPLICA PERJUICIO ALGUNO DE SUS DERECHOS.

13. QUE SI BIEN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL DETERMINA QUE EL PERSONAL DE CARRERA QUE PUEDA OBTENER LA TITULARIDAD A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO EN EL AÑO DE 1999 SÓLO DEBERÁN CUMPLIR CON UNA CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SIETE EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE A 1998, POR ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN DICHO DISPOSITIVO ES CLARAMENTE APLICABLE A AQUELLOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE HUBIERAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO VIGENTE, ANTES DE LA PRIMERA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL EJERCICIO DE 1999 Y QUE POR RAZONES DE ORDEN OPERATIVO Y PROCEDIMENTAL NO FUERON SUJETOS AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD CONFORME LOS DISPOSITIVOS LEGALES YA ABROGADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VIGOR; 86, PÁRRAFO 1, INCISO b) 167, PÁRRAFOS 1 Y 3; 168, PÁRRAFO 6 Y 169, PÁRRAFO 1, INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 1, 3, 4, 14, FRACCIÓN III, 18, FRACCIONES I, IV, V, 77, 78, 79 Y 81 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EMITE EL SIGUIENTE

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TITULARIDAD RESPECTO DE AQUELLOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE ACTUALMENTE CUMPLAN LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y QUE NO HUBIERAN SIDO CONSIDERADOS PARA LOS EFECTOS DEL “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DISCERNIMIENTO DE LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL”, EMITIDO EL 10 DE JUNIO DE 1998.

**SEGUNDO.** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN A LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE LA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER SU TITULARIDAD, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y QUE NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA QUE ESTÉ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

**TERCERO.** PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VERIFICARÁ Y VALIDARÁ MEDIANTE EL COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HUBIERAN PARTICIPADO COMO MIEMBROS ACTIVOS DURANTE, AL MENOS, UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA LO CUAL SE CONSIDERARÁN LOS PROCESOS DE 1994 Ó 1997.
2. QUE HUBIERA ACREDITADO LAS MATERIAS DE LAS FASES BÁSICA Y PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTALECE EL NÚMERO DE OPORTUNIDADES QUE TENDRÁN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA ACREDITAR CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDEN LAS FASES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1996 Y CON EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES CONCERNIENTES A LAS MATERIAS DE LAS FASES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1998.
3. QUE HUBIERAN ACREDITADO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO DE 1997 CON UNA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE SEIS EN UNA ESCALA DEL CERO AL DIEZ, Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO DE 1998 CON UNA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE SIETE EN UNA ESCALA DEL CERO AL DIEZ.

**CUARTO.** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, OTORGARÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CON EL PROPÓSITO DE QUE

PUEDAN REVISAR LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO, EMITIR OBSERVACIONES EN FORMA ESCRITA Y FUNDADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**